

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1476 DE LA COMISIÓN

de 14 de septiembre de 2021

por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por Andorra y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2021/953 establece un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación («certificado COVID digital de la UE»), a fin de facilitar a sus titulares el ejercicio del derecho a la libre circulación durante la pandemia de COVID-19. También debe contribuir a facilitar que se supriman gradualmente y de manera coordinada las restricciones a la libre circulación establecidas por los Estados miembros, de conformidad con el Derecho de la Unión, a fin de limitar la propagación del SARS-CoV-2.
- (2) El Reglamento (UE) 2021/953 prevé la aceptación de los certificados COVID-19 expedidos por terceros países a los ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias cuando la Comisión compruebe que esos certificados COVID-19 se expiden con arreglo a normas que deban considerarse equivalentes a las establecidas en virtud de dicho Reglamento. Además, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/954 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, los Estados miembros han de aplicar las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2021/953 a los nacionales de terceros países que no entren en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento pero se encuentren o residan legalmente en su territorio y tengan derecho a viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión. En consecuencia, toda constatación de equivalencia establecida en la presente Decisión debe aplicarse a los certificados COVID-19 de vacunación expedidos por Andorra a los ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias. Del mismo modo, sobre la base del Reglamento (UE) 2021/954, esas constataciones de equivalencia deben aplicarse a los certificados COVID-19 de vacunación expedidos por Andorra a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en el territorio de los Estados miembros en las condiciones establecidas en dicho Reglamento.
- (3) El 9 de julio de 2021, Andorra presentó a la Comisión información sobre la expedición de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación con arreglo al sistema denominado «Andorra Health QR Server Module». Andorra informó a la Comisión de que, en su opinión, sus certificados COVID-19 se expedían con arreglo a una norma y a un sistema tecnológico que eran interoperables con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) 2021/953 y que permitían verificar la autenticidad, validez e integridad de los certificados. En este sentido, Andorra comunicó a la Comisión que los certificados COVID-19 expedidos por Andorra de conformidad con el sistema «Andorra Health QR Server Module» contenían los datos contemplados en el anexo del Reglamento (UE) 2021/953.

⁽¹⁾ DO L 211 de 15.6.2021, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2021/954 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) con respecto a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19 (DO L 211 de 15.6.2021, p. 24).

- (4) Además, Andorra informó a la Comisión de que expediría certificados de vacunación interoperables para las vacunas COVID-19 Vaxzevria, Comirnaty y Spikevax.
- (5) Asimismo, Andorra informó a la Comisión de que únicamente expediría certificados interoperables de prueba diagnóstica basados en pruebas de amplificación del ácido nucleico (NAAT).
- (6) El 23 de julio de 2021, Andorra comunicó a la Comisión que aceptaría los certificados de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación expedidos por los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953. Andorra informó a la Comisión de que aceptaría las pruebas de vacunación con vacunas que contaran con autorización para toda la UE y con vacunas que hubieran completado el procedimiento de inclusión en la lista de uso en emergencias de la OMS. Asimismo, Andorra informó a la Comisión de que aceptaría certificados de prueba diagnóstica basados en pruebas de amplificación del ácido nucleico (NAAT) (tales como las pruebas RT-PCR) o de pruebas rápidas de antígenos enumeradas en la lista común y actualizada de pruebas rápidas de antígenos para la COVID-19 que acordó el Comité de Seguridad Sanitaria establecido mediante el artículo 17 de la Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾. Por último, Andorra informó a la Comisión de que aceptaría certificados de recuperación basados en un resultado positivo de una prueba NAAT.
- (7) Además, el 23 de julio de 2021, Andorra informó a la Comisión de que, al verificar los certificados de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación expedidos por los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953, los datos personales incluidos en los certificados serían tratados únicamente con el fin de verificar y confirmar la vacunación, el resultado de la prueba o la recuperación del titular y no se conservarían posteriormente.
- (8) El 6 de septiembre de 2021, la Comisión realizó unos ensayos técnicos que demostraron que los certificados COVID-19 de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación expedidos por Andorra de conformidad con su sistema «Andorra Health QR Server Module» eran interoperables con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) 2021/953, lo que permitía verificar su autenticidad, validez e integridad. La Comisión confirmó asimismo que los certificados COVID-19 expedidos por Andorra de conformidad con el sistema «Andorra Health QR Server Module» contenían los datos necesarios.
- (9) Se reúnen, por tanto, los requisitos necesarios para determinar que los certificados COVID-19 expedidos por Andorra de conformidad con el sistema «Andorra Health QR Server Module» deben considerarse equivalentes a los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953.
- (10) Por consiguiente, deben aceptarse los certificados COVID-19 expedidos por Andorra de conformidad con el sistema «Andorra Health QR Server Module» con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 5, el artículo 6, apartado 5, y el artículo 7, apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/953.
- (11) Para aplicar la presente Decisión, Andorra debe estar conectada al marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953.
- (12) Con el fin de proteger los intereses de la Unión, en particular en el ámbito de la salud pública, la Comisión puede hacer uso de sus competencias para suspender o cancelar la presente Decisión si dejan de cumplirse las condiciones del artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/953.
- (13) Habida cuenta de la necesidad de conectar a Andorra lo antes posible al marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido mediante el artículo 14 del Reglamento (UE) 2021/953.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, los certificados COVID-19 de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación expedidos por Andorra de conformidad con el sistema «Andorra Health QR Server Module» se considerarán equivalentes a los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953.

⁽³⁾ Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE (DO L 293 de 5.11.2013, p. 1).

Artículo 2

Andorra estará conectada al marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido mediante el Reglamento (UE) 2021/953.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN
